

Curso aduanero 2022- módulo IV: Infracciones y Sanciones – Procedimientos contenciosos y no contenciosos



DOCENTE FERNANDO COSIO

Contenido

- I. Marco General de las Infracciones
- II. Tabla de Sanciones
 - a. Aplicación por Tipo de Operador y procesos
 - b. Efectos de las modificaciones a la legislación aduanera
- III. Nuevo Régimen de excepción y reducción de sanciones: Hechos y circunstancias como causal de rebaja.
- IV. Procedimientos contenciosos y no contenciosos

MARCO GENERAL DE LAS INFRACCIONES



UBICACIÓN: DERECHO PENAL ADUANERO

- **DERECHO CONTRAVENCIONAL ADUANERO**
 - **INFRACCIONES ADUANERAS:**
 - **TRIBUTARIAS -205 LGA**
 - **ADMINISTRATIVAS- 209 LGA**
- **DERECHO PENAL ADUANERO “ULTIMA RATIO”**
 - **Tipo objetivo y Tipo subjetivo (Dolo): Conducta típica, antijurídica y culpable.... Ley de delitos aduaneros**



***Código Penal:** sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad” (Artículo V) y “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (Artículo VII)*

POTESTAD ADUANERA

SUNAT: es la única entidad facultada para aplicar las infracciones establecidas en la LGA



- **Potestad Aduanera:** Conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero (...)
- **Potestad Punitiva del Estado:** Poder del Estado de sancionar las infracciones que cometen los ciudadanos

Artículo 164 y 189 LGA

Limites a la Potestad Sancionadora de la administración

Principios

Control
jurisdiccional



PRINCIPIOS ADUANEROS

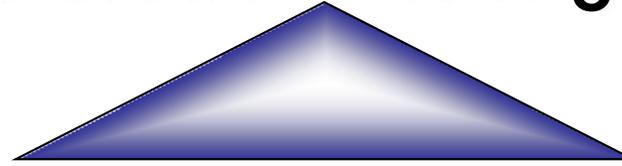
- ✓ **Legalidad** ejm. Informe 71-2021 
- ✓ **Tipicidad** ejm Informe 96-2021 (N31)
- ✓ **Objetividad** ejm 74 y 176-2020
- ✓ **Irretroactividad** ejm. 004-2022
- ✓ **Principios supletorios**
 - ✓ **CODIGO TRIBUTARIO**
 - ✓ **Non bis in ídem**
 - ✓ **No concurrencia de infracciones**
 - Razonabilidad**
- ✓ **TUO LPAG** (artículo 248)



Fuente: LGA: art. 188-190
CODIGO TRIBUTARIO: 168°-171°

PRINCIPIOS DE LA LPAG:

DECRETO LEGISLATIVO 1311 ¿SE APLICAN?



LEGALIDAD

DEBIDO PROCEDIMIENTO
(Fase Instructora y Sancionadora)

RAZONABILIDAD

Criterios: beneficio ilícito, probabilidad de detección, gravedad del daño, perjuicio económico, reincidencia, hechos y circunstancias, dolo

TIPICIDAD.-

Sin admitir interpretación extensiva o analogía.

IRRETROACTIVIDAD

Se admite retroactividad benigna, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

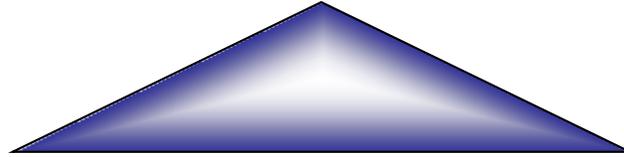
INFORME N° 106-2013-SUNAT/4B4000

Se emite opinión legal acerca de la **retroactividad benigna de sanciones administrativas**, en el sentido que respecto de las infracciones previstas en los numerales 9 y 10 del inciso b) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, cometidas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 001-2013-EF, que se encuentren en trámite y no tengan la condición de firmes o consentidas, es factible aplicar las sanciones establecidas en el citado Decreto Supremo 001-2013-EF, toda vez que resultan más beneficiosas al rebajar las multas de 5 UIT a



PRINCIPIOS DE LA LPAG

ARTICULO 246.5



CONCURSO DE INFRACCIONES
Se aplica la sanción mas grave
CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES
CAUSALIDAD
CULPABILIDAD.-

La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

NON BIS IN IDEM

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas.

INFRACCIONES: DEFINICION Y CARACTERISTICAS



- ✓ Acción u omisión que importe la violación de normas aduaneras (Basadas en el principio de legalidad)
- ✓ **No son retroactivas** (excepción)
- ✓ No cabe interpretación extensiva
- ✓ **Se determina en forma objetiva**
- ✓ Su comisión afecta el record del operador para su evaluación

CASO ESPECIAL: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

(art. 188°-192° LGA)

INFRACCIONES ADUANERAS-normas aplicables

Infracciones de la Ley General de Aduanas

Infracción administrativa de la Ley de los Delitos Aduaneros

Infracción del artículo 177.5 del Código Tributario
(ROF de la SUNAT impide su aplicación por la aduana)

La infracción de violación a la presunción de veracidad-Ley 27444
(34.3: 5-10 UIT)

TUO de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF (P52).

Decreto Legislativo 1106: retención dinero no declarado por viajero y multa 30%
(+US\$ 10000 o 30000)

Y los derechos antidumping?

MARCO NORMATIVO INFRACCIONES LGA:

Ley
General
de
Aduanas
DL 1433

Nueva Tabla de sanciones:
DS 418-2019-EF: DS 169-2020-EF.

Supletoria
Código
Tributario
y TUO de
la LPAG

SNAA
Inaplicación
Facultad
Discrecional
Ejm. FAST
COVID

Codigó de
infracción

Individualiza
al
infractor

Especifica
los
supuestos
de
infracción

Fija la
cuantía
de la
sanción

Niveles de
Gravedad

Modificaciones Decreto Legislativo 1433

1

Adiciona un supuesto no sancionable

- Error material
- Fuerza mayor
- Fallo propio
- *No se sancionan las 3 primeras infracciones leves correspondientes a cada supuesto de infracción cometidas por el OCE categoría A durante un año calendario*

Todos los OCE 2020 : A

2

Modifica el tratamiento de HyC

LGA

D.L.
1433

Suspensión

Cancelación

Inhabilitación

HyC

Todas
sanciones

Reincidencia

HyC

3

Elimina el régimen de incentivos

LGA

CT

Incentivos

Gradualidad

Discrecionalidad

INFRACCIONES 197 : OCE 1



a) No mantener o no adecuarse a los requisitos exigidos para la autorización. **N01, N02, N03, N04, N05 Y N06**

b) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de control (con excepción del inciso q)., **N37, N38, N39, N40, N41, N42**

c) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa **y sin errores**, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo. **N07, N08, N09, N10, N60, N61, N62, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N63, N64, N70, N71, N33, N72, N73, N74**

d) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país, en la forma y plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera.

INFRACCIONES 197 : OCE 2



e) Transmitir declaración aduanera de mercancías que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente. , **N65, N66, N67, N26, N27**

f) No identificar correctamente al dueño o consignatario o consignante de la mercancía o el representante de estos, o presentar una declaración para la cual no esté autorizado. **N28, N29**

g) Expedir documentación autenticada sin contar con el original en sus archivos o que corresponda a un despacho en el que no haya intervenido.

h) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos. **N43**

i) Asignar una subpartida nacional incorrecta por cada mercancía declarada (**RTF 7957-A-2015/Informe 158.2015**)

N68 Y N69

INFRACCIONES 197 : OCE 3

- j) Transmitir más de una declaración para una misma mercancía **N31**
- k) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos. **N46, N47 Y N48**
- l) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías, incumpliendo lo establecido legalmente o sin contar con autorización de la aduana. **N41, N42, N49**
- m) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- n) No almacenar o no custodiar las mercancías en lugares autorizados para cada fin.
- o) Almacenar o transportar mercancía sindocumentación sustentatoria. **N50**
- p) No mantener la infraestructura física o no adoptar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga. **N51, N52, N53, N54, N55, N56, N57, N58, N59.**
- q) No permitir los accesos a sus sistemas de información **N44**

INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes



- a) Impedir, obstaculizar o no facilitar la realización de las labores de reconocimiento, inspección, de fiscalización o cualquier acción de control dispuestas por la autoridad aduanera, con excepción del inciso k). **P28P29.P30.P31.P32,P33,P34,P61**
- b) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, con excepción de los incisos c), d) y e) del presente artículo. **P01,P02,P03,P04.P65.P07.P08,P09,P10,P11,P12.P66.P67,P18, P71.P72,P73, P74.P75,P76,P77, P78**
- c) No destinar correctamente la mercancía al régimen, tipo o modalidad de despacho. **P44, P45**
- d) Declarar en forma incorrecta el valor o proporcionar información incompleta o que no guarde conformidad con los documentos presentados para el despacho, respecto al valor. **N41, N42, P15, P68,P69. P70,P74. P75,**
- e) Destinar mercancía prohibida; destinar mercancía restringida sin la documentación exigible o que esta documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación; o no se comuniquen la denegatoria de la solicitud de autorización del sector competente, cuando corresponda. **P41.P42**

INFRACCIONES 198) : Operadores Intervinientes



- f) No proporcionar o transmitir la información que permita identificar la mercancía antes de su llegada o salida del país.
- g) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos.**P35**
- h) No cumplir con las obligaciones en los plazos establecidos por la normatividad aduanera o la Administración Aduanera, según corresponda.**P46.P47,P48,P49**
- i) Entregar, recibir, retirar, vender, disponer, trasladar, destinar a otro fin, transferir, o permitir el uso por terceros de las mercancías. **P32.P33.P34, P79,P80,P39.P40**
- j) No contar con la infraestructura física o no adoptar o mantener las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad de la carga, **P53.P54.P55.P56.P57,P58,P59,P60,P61,P62.P63.**
- k) No permitir los accesos a sus sistemas de información en la forma y plazo establecidos por la Administración Aduanera.**P36, P43**
- l) No entregar la mercancía al dueño o consignatario, o al responsable del almacén aduanero de corresponder.
- m) No reembarcar la mercancía prohibida o restringida dentro del plazo establecido legalmente o dispuesto por la autoridad aduanera.**P43**

INFRACCIONES 199) : Tercero



Son infracciones aduaneras del tercero, según corresponda:

- a) No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda: T01 MULTA 0,5 UIT LEVE
- b) No comparecer ante la autoridad aduanera cuando sea requerido: T02 MULTA 0,5 UIT LEVE

Informe 71: No se le puede
aplicar multa del artículo

200

COMISO: ARTÍCULO 200 LGA



RTF 926-A-2016: “si la administración verifica mercancías que no se encuentran manifestadas, la responsabilidad de dicha falta es atribuible al transportista o su representante en el país y por ende no se podría sancionar a otro administrado como es el dueño de las mercancías con el comiso de las mismas en caso el primero incumpla sus obligaciones, en atención al principio de causalidad

- Privación definitiva de la propiedad de las mercancías.
- Sanción: MUY GRAVE
- Comiso administrativo y comiso penal
- Comiso + multa **N45, P37**
- Comiso o multa **P27** (P50 equipajes y P51 CIT)
- NOVEDAD: CO11 Comiso mercancía no manifestada
- Medidas preventivas (IPCF-PE.00.01):
 - Inmovilización (10 días)
 - Incautación (20 días o comiso)

Tabla de SANCIONES

SANCIONES



SANCIONES



- Acto administrativo discrecional
 - Supuestos no sancionables
 - Sustitución de sanciones
 - Régimen de gradualidad
- Principio de igualdad
- Naturaleza personal
- Clases: tributarias y administrativas
- Sirven para evaluar el cumplimiento de los OCE (DESPA.PG.24)

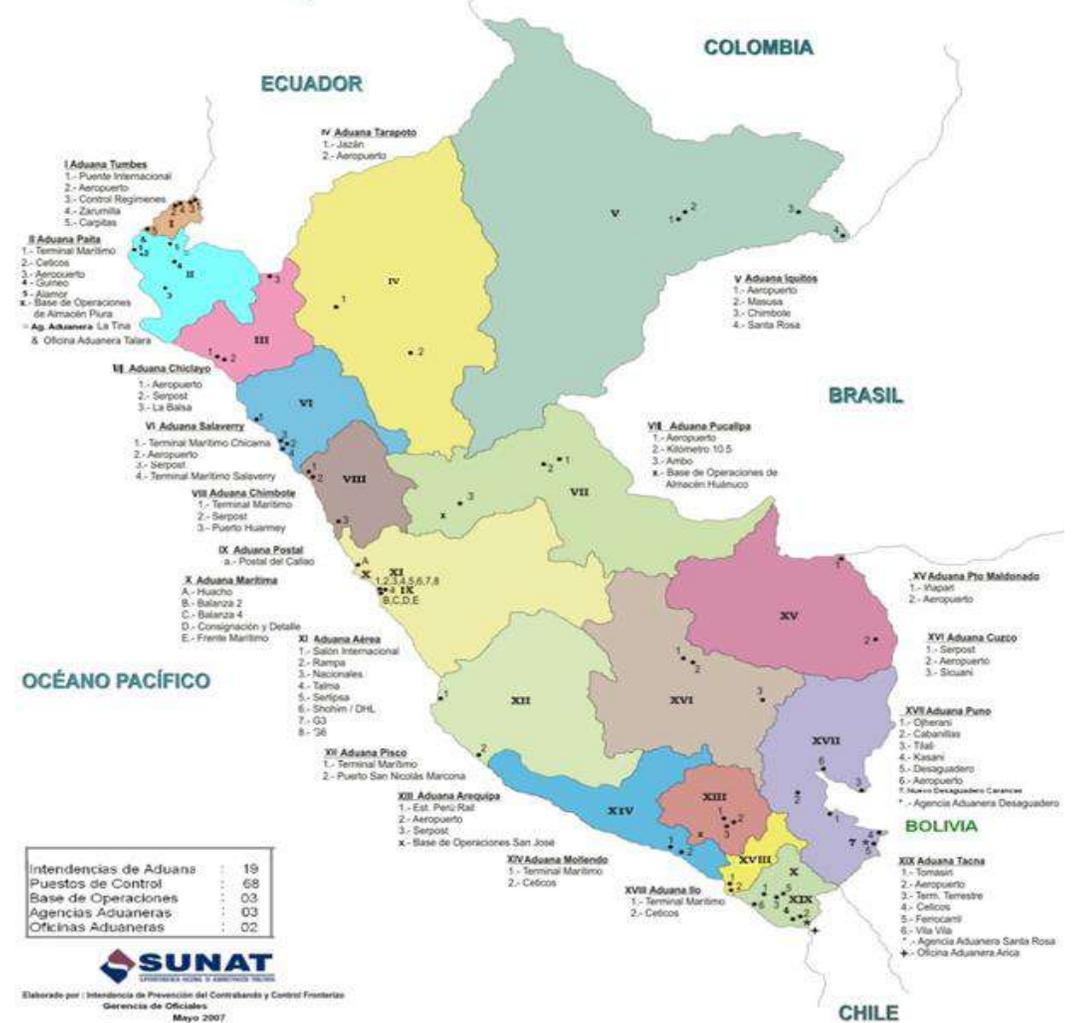
SANCIONES: COMPETENCIA

COMPETENCIA (ROF)
SUPERINTENDENCIA:
INTENDENCIA OPERATIVA
INCA
INDIA

Contienda de competencia
PRESCRIPCIÓN: 4 AÑOS

(189 LGA y 9 RLGA)

INTENDENCIAS DE ADUANAS PUESTOS DE CONTROL, BASES DE OPERACIONES Y AGENCIAS ADUANERAS



CLASES DE SANCIONES ADUANERAS

MULTA

SUSPENSION

CANCELACION

INHABILITACION

COMISO - previamente a la resolución:

- INCAUTACION
- INMOVILIZACION

EN LEY DE DELITOS ADUANEROS:

- CIERRE DE LOCAL
- INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULO

CLASES DE SANCIONES articulo 190

MULTA

La Tabla original
contenía
59 multas OCE,
63 para OI y
2 de 3ros

2S

Suspensión

No renovar la fianza

Depósito flotante que
incumpla condiciones para
salida o retorno

1C

Cancelación

No registrar movimiento
en el año anterior

*

A tener en cuenta

La permanencia del OCE se determina, básicamente, por el nivel de cumplimiento de sus operaciones aduaneras; es decir, no se renovará la autorización del OCE que obtenga la menor calificación

El nivel de cumplimiento se mide tomando en cuenta las infracciones sancionadas con multa y suspensión y por su gravedad

COMISO: C01-C014



MULTAS

- ▶ Sanción pecuniaria
- ▶ Formas de determinación:
 - ▶ **UIT (DS 398-2021: 4600 2022)**
 - ▶ Tributo omitido, no retenido o no percibido
 - ▶ Monto no entregado
 - ▶ Valor /Derechos antidumping
- ▶ Supletoria al comiso
- ▶ Accesorio al comiso

TABLA DE SANCIONES

DL 1344 (191): En la Tabla de Sanciones se individualiza al infractor, se especifica los supuestos de infracción, se fija la cuantía de las sanciones **y se desarrollan las particularidades para su aplicación.**

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
T01	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.	Art. 199 Inciso a)	0.5 UIT	Leve	Tercero

CARACTERÍSTICAS DE LA TABLA DE SANCIONES

1

FIJAR LA CUANTIA DE LA SANCION:



UIT



FOB



Tributos o recargos



Monto indebidamente restituido

2

INDIVIDUALIZA AL INFRACTOR



LGA:

OCE, OI, Tercero

Tabla:

- OCE: Transportista, Agente de carga, Almacen, Agente de Aduanas, EER.
- OI: Importador, Exportador, Beneficiario, Puerto, Aeropuerto, Operador Base Fija, Proveedor de precinto, Laboratorio



3

GRAVEDAD DE LA SANCION



Muy Grave



Grave



Leve

4

Especifica los supuestos de infracción:

- ARTICULO 197 INCISO C:
 - No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación, veraz, auténtica, completa y sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del presente artículo

5

Desarrolla las particularidades de la Sanción

- TABLA DE SANCIONES CODIGO N61
 - Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de **la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario**, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, **salvo** que estos **hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o la mercancía se encuentre consignada correctamente en la declaración**, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.

ESTRUCTURA DE LA TABLA DE SANCIONES

197

I. OCE

A) Autorización

B) Manifiestos y AR

C) Declaración

D) Otra información

E) Control Aduanero

F) Seguridad

198

II. OI

A) Manifiestos y AR

B) Declaración

C) Otra información

D) Control Aduanero

E) Seguridad

199

III. TERCEROS

- No proporcionar información o documentación
- No comparecer ante la autoridad aduanera

200

IV. COMISO

- 14 supuestos

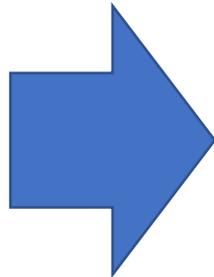
V. CONSIDERACIONES ADICIONALES

- 2 consideraciones aplicables al OCE

En función a los sujetos y a los procesos

CUANDO SE APLICA EL RUBRO OTRA INFORMACIÓN

I. OCE	197
A) Autorización	
B) Manifiestos y AR	
C) Declaración	
D) Otra información	
E) Control Aduanero	
F) Seguridad	



- Vinculados en general a la entrega de cualquier documentación o información sobre trámites aduaneros y que **no calcen en los rubros anteriores** ES DECIR NO APLICA PARA TEMAS DE
 - AUTORIZACION,
 - MANIFIESTOS Y ACTOS RELACIONADOS
 - DECLARACION
 - CONTROL ADUANERO.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE SANCIÓN

INFRACCIONES
ADUANERAS

TABLA DE SANCIONES

EXIMENTES Y
ATENUANTES

PROCEDIMIENTOS
CONTENCIOSOS Y NO
CONTENCIOSOS



INAPLICACION Y REDUCCION SANCIONES

INAPLICACION:

**SUPUESTOS NO
SANCIONABLES DEL ART.
191 LGA**

**MERCANCIA NO DECLARADA
CANAL VERDE**

SISTEMA ANTICIPADO 136

**SUPUESTOS LGA NO
INCLUIDOS TABLA (197 G)**

FACULTAD DISCRECIONAL



REDUCCION:

**SUSTITUCION DE
COMISO POR MULTA
(LGA: 145 Y 200)**

**34 SUPUESTOS
SUBSANACION
VOLUNTARIA
EN TABLA**

GRADUALIDAD

**EVALUACION DE
HECHOS Y
CIRCUNSTANCIAS:**

Supuestos no sancionables



LGA: Artículo 193

- a. Error en las declaraciones (u otras formalidades)
 - a. TRANSCRIPCION
 - b. CODIFICACION.
que no tengan incidencia en los tributos o recargos y que puedan ser determinados de la simple observación de los documentos fuente pertinentes, salvo los casos previstos en la Tabla de Sanciones
- b. Caso fortuito o fuerza mayor
- c. Fallas en los sistemas internos o falta de implementación
- d. Los supuestos de infracción leve cometidos por el operador de comercio exterior que se encuentre dentro de la categoría que se determine en el Reglamento (leve) y según los límites previstos en la Tabla de Sanciones (3 x tipox año calendario)

Informe
69-2021

Informes
11 Y 39-
2021

RECTIFICACIÓN DE DUA SADA SIN SANCIÓN-SALVO ACE

ARTÍCULO 136 LGA (1235)

En el **despacho anticipado**, las declaraciones pueden ser rectificadas dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga, sin la aplicación de sanción de multa, salvo los casos establecidos en el Reglamento.”

INFORME 60-2020 señala que no se sanciona inclusive la regularización del SADA dentro de ese plazo

ARTÍCULO 196 RLGA : No se exime de la aplicación de la sanción de multa a que se refiere el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley, cuando exista una medida preventiva dispuesta sobre las mercancías por la Administración Aduanera.” (DS 367-2019-EF)

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 145.2 LGA OPCIONES AL COMISO POR MERCANCÍA NO DECLARADA

DETECTADA EN EL AFORO FÍSICO
Párrafo 3

REEMBARQUE

**PREVIO PAGO DE MULTA
30% DE valor FOB**

DETECTADA CON POSTERIORIDAD AL LEVANTE
Párrafo 2

REGULARIZACION CON PAGO DE TRIBUTOS; o

PODRA SER REEMBARCADA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS DE RETIRADA DE ZONA PRIMARIA

Código	Supuesto de Infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
P27	Cuando la autoridad aduanera durante el reconocimiento físico encuentra mercancía no declarada y el importador opta por el reembarque.	Art. 145.	Equivalente al 30% del valor FOB de la mercancía	GRAVE	Importador.

DISCRECIONALIDAD



Código Tributario: art.82 y 166

- Facultad establecida en el Código Tributario
- Resolución SNA
- Determinar y sancionar infracciones tributarias
- En virtud de dicha facultad, también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca;
- ROF SUNAT artículo 16 d)
- **Ejm: RES 15-2021-SUNAT/A: No sanciona P09 y P10 del 15.12.21 al 15.03.22 acto relacionado “Lista de mercancías a descargar” que debe presentar operador portuario conforme modificación DESPA.PG.09.**



NO SE APLICAN SANCIONES POR COVID 19:

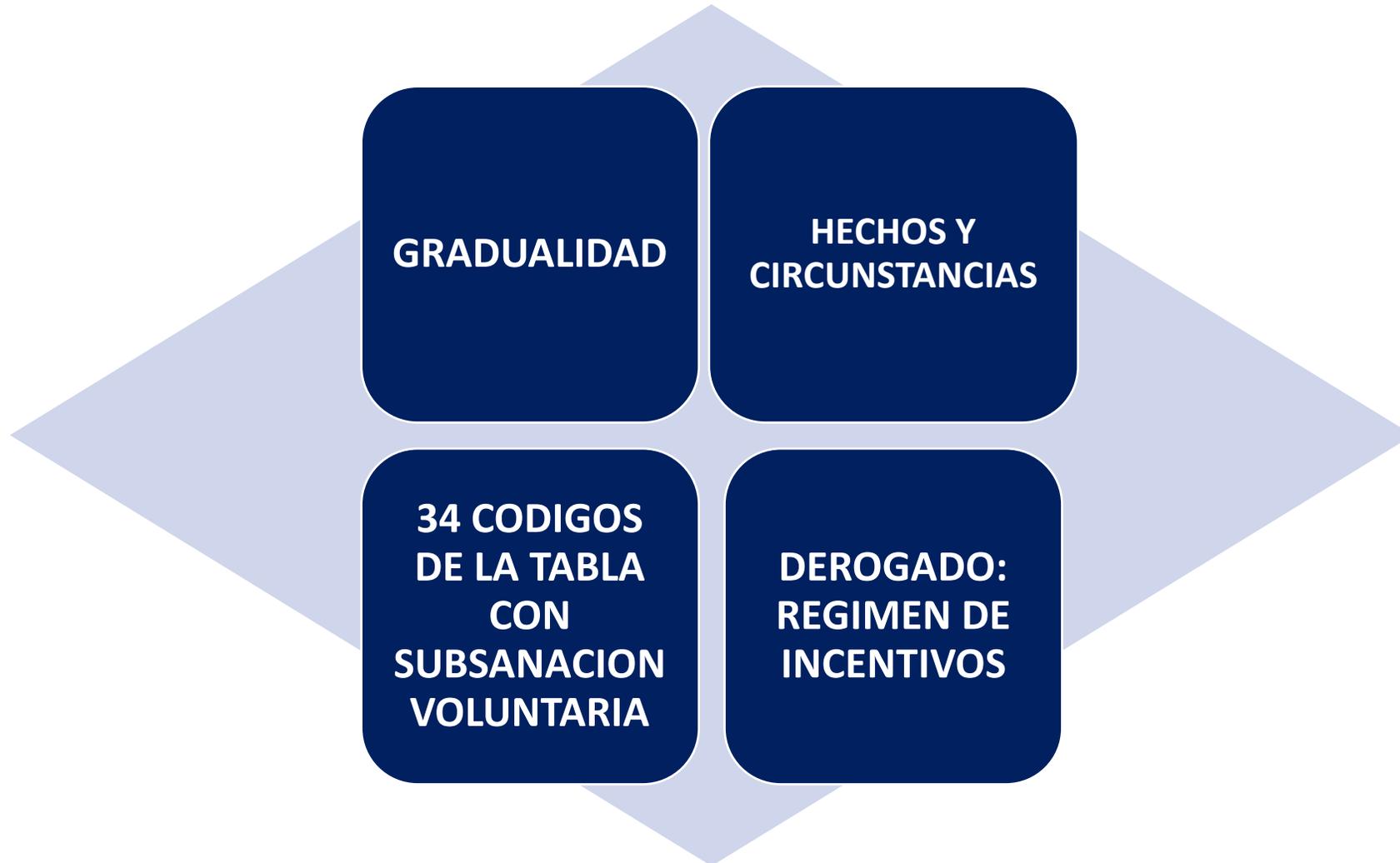
- RESOLUCIONES 16 Y 19-2020: Cusco, Chimbote, Ilo, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado, Puno, Salaverry y Tacna INFRACCIONES COMETIDAS HASTA EL 30.09.2020
- RESOLUCION 14-2020: No se aplica P44 para mercancías arribadas hasta 30.06
- RESOLUCION 13-2020: Chimbote, Mollendo, Pisco, Puerto Maldonado y Tarapoto
- RESOLUCION 08-2020: No se aplica para infracciones cometidas hasta el 30.06
- RESOLUCION 06-2020: No se aplican sanciones desde el 12.03.2020



NO SE APLICAN SANCIONES DURANTE IMPLANTACION DE NUEVOS PROCESOS FAST:

- **R107-2021 PROCESO EER**
- R26-2020- PROCESO EER del 30.11 al 28.02.2021
- R 12-2020-PROCESOS DE EXPORTACIONES Y MANIFIESTOS
- R14-2020 PROCESOS DE MATERIAL DE USO AERONAUTICO, EXPORTACIONES Y MANIFIESTOS

CASOS DONDE SE REDUCEN SANCIONES



GRADUALIDAD DE SANCIONES



LGA: art. 195

Aplica a las sanciones establecidas en la Tabla

Criterios en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

Ejemplo:

la Resolución 156-2020-SUNAT que aprobó un Régimen de Gradualidad para las multas pendientes de pago por la comisión de infracciones de la Tabla derogada

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES: Hechos y circunstancias



LGA: Artículo 194

- ▶ Al aplicar las sanciones se deben tener en cuenta los hechos y las circunstancias
- ▶ La sanción a imponerse debe ser proporcional al grado y a la gravedad de la infracción cometida (Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad)
- ▶ El Reglamento establecerá los lineamientos generales

LINEAMIENTOS PARA APLICAR HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS

- A. Gravedad del daño o perjuicio económico causado.
- B. Circunstancias de la comisión de la infracción.**
- C. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- D. La subsanación voluntaria de la conducta infractora.**
- E. Reincidencia dentro del plazo establecido.
- F. La categoría del operador de comercio exterior infractor.
- G. La condición de OEA del infractor.**
- H. El impacto de la comisión de la infracción en el control aduanero
- I. La posibilidad de graduar la sanción.

La Administración Aduanera regula la aplicación conjunta o alternativa de estos lineamientos (ejemplo: Resolución 185-2021 incorpora B, D, G).

RLGA: Artículo 248

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS: Resolución 185-2021

- **Otorga reducción de sanciones si se cumplen tres lineamientos:** Circunstancias de la comisión, subsanación voluntaria y condición de OEA.
- **Se aplican a un número reducido de infracciones (sanciones leves):**
- **Manifiestos:**
 - Incorporación de documentos al Manifiesto de ingreso (N 14, N16, N17, P07, P08) rebaja 75% y 90% OEA.
 - Actos relacionados al ingreso (N19-P10) 75%,90%,95%
- Regularización extemporánea de importación y exportación P12
- Vinculadas al OEA: P67 - P19 rebaja al 90%

Eximentes y Atenuantes

Eximentes	Atenuación
<ul style="list-style-type: none">• El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.• Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.• La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.• La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.• El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.• La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos	<ul style="list-style-type: none">• Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.• Otros que se establezcan por norma especial

GRADUALIDAD DE SANCIONES



LGA: art. 195

Aplica a las sanciones establecidas en la Tabla

Criterios en la forma y condiciones que establezca la Administración Aduanera.

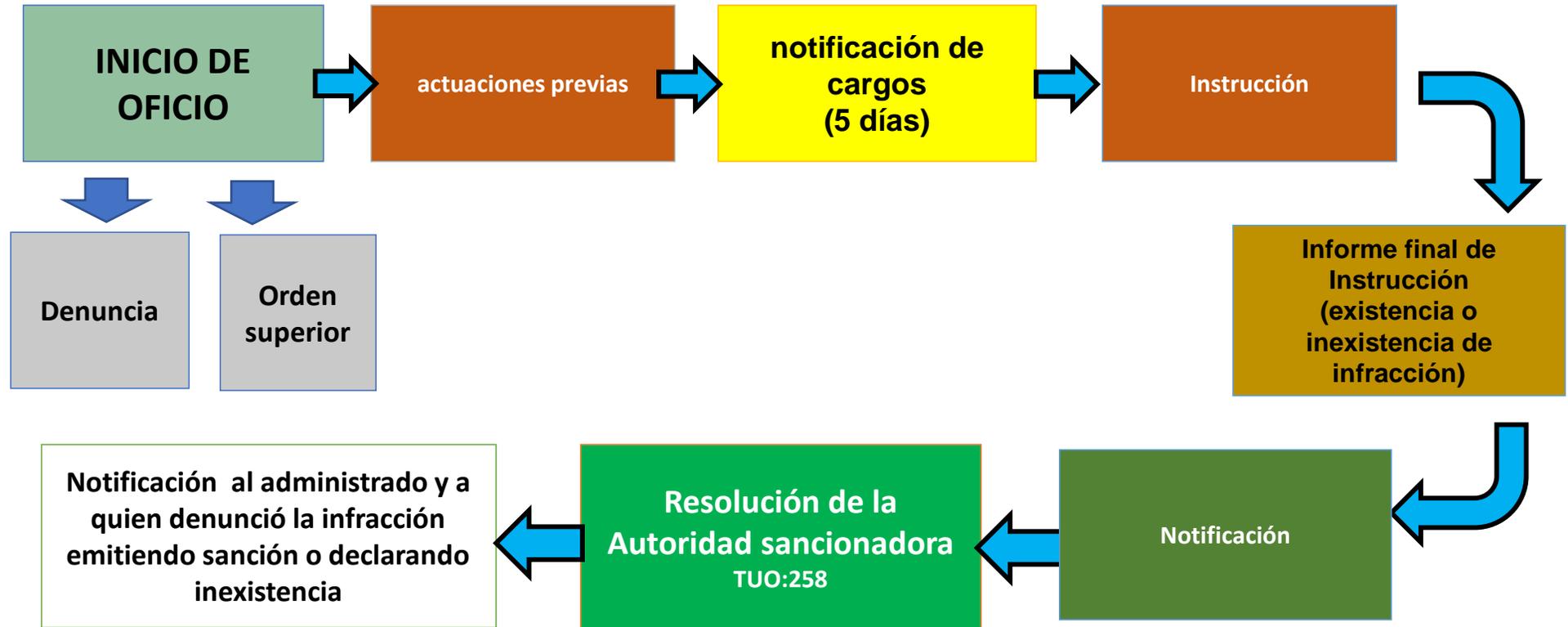
Ejm: Resolución 156-2020 para infracciones cometidas o detectadas hasta el 30.12.2019.

SUBSANACION VOLUNTARIA

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N68	Asignar una subpartida nacional incorrecta, si existe incidencia en los tributos o recargos, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N69.	Art. 197 Inciso I)	Equivalente al doble de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	Despachador de Aduanas ESER

Código	Supuesto de infracción	Referencia	Sanción	Gravedad	Infractor
N69	Asignar una subpartida nacional incorrecta, si existe incidencia en los tributos o recargos, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 Inciso I)	Equivalente al 50% de los tributos y recargos dejados de pagar o garantizar	GRAVE	Despachador de Aduanas ESER

Subsanación antes de la imputación de cargos: Procedimiento administrativo sancionador



MEDIDA CAUTELAR

TUO DE LA LPAG: Artículo 256

PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS

INFRACCIONES
ADUANERAS

TABLA DE SANCIONES

EXIMIENTOS Y
ATENUANTES DE
SANCIONES

PROCEDIMIENTOS
CONTENCIOSOS Y NO
CONTENCIOSOS



**REVISION DE LOS ACTOS
TRIBUTARIOS**

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-TRIBUTARIO

***RECLAMACION ANTE LA
ADMINISTRACION TRIBUTARIA-
SUNAT.***

***APELACION ANTE EL TRIBUNAL
FISCAL***

***DEMANDA CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVA ANTE EL
PODER JUDICIAL***



**BASE LEGAL: Artículo 124° del Código
Tributario**

NO REQUIERES ACERCARTE A UN CENTRO DE SERVICIOS

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DE RECLAMACIÓN

Presentar tu reclamo es ahora más simple, transparente y seguro.



Ingresa al portal SUNAT con tu Clave SOL a la opción **Presentación de Recursos y Trámites**.



Registra tu **Recurso de Reclamación**, consignando el sustento, y los medios probatorios correspondientes.



Presentado tu **Recurso de Reclamación**, verifica en tu buzón electrónico, la constancia de presentación.



Podrás presentar escritos electrónicos, solicitudes electrónicas y realizar el seguimiento de tu expediente a través de SOL.



La Resolución que resuelve tu **Recurso**, será notificada en tu buzón electrónico.

IMPORTANTE: Infórmate de los requisitos y plazos del proceso de reclamación.





JURISPRUDENCIA NO VINCULANTE DEL TRIBUNAL FISCAL

RTF	PRONUNCIAMIENTO
1114-A-2020	Bajo la vigencia de la modificatoria al 226 del RLGA no resulta aplicable el tercer párrafo del artículo 145 cuando se realiza un ACE.
3680-A-2020	Confirma resolución que sanciona con comiso del artículo 197 inciso b) de la LGA la mercancía no declarada detectada en un ACE. No resulta aplicable el tercer párrafo del art. 145 de la LGA ni el 226 del RLGA, ni tampoco el reembarque del art. 97 LGA debido a que las mercancías fueron detectadas en ACE posterior al reconocimiento físico.
3036-A-2021	Es procedente considerar que la verificación de las mercancías que efectúa la Aduana al realizar el control extraordinario también constituye la realización del reconocimiento físico de la mercancía. Si se detectan mercancías de marca y modelo diferente no corresponde el comiso sino la aplicación de la multa por dicho error.



JURISPRUDENCIA NO VINCULANTE DEL TRIBUNAL FISCAL 2

RTF	PRONUNCIAMIENTO
3872-A-2021	CALCULO DE INTERESE MORATORIOS EN MULTA se calculan de la fecha de comisión de la infracción inclusive en aquellas multas a las cuales se acoge al infractor que se acoge a retroactividad benigna.
6897-A-2020	CONFORME EL CRITERIO SEÑALADO EN LAS RTF 9145-2019, 8573 Y 8092-A-2019 PARA DETERMINAR EN FORMA OBJETIVA LA INFRACCION se prescinde de los elementos de dolo o culpa (,,,) es infractor aquel que incumple la norma aduanera independientemente que exista intención o no o que haya obrado de buena fe,
3747-A-2018	ES RESPONSABILIDAD DEL AGENTE LA CONSIGNACION CORRECTA DEL CODIGO LIBERATORIO a fin de determinar los tributos a pagar (actual N63 o N64)

ETAPAS DEL PROCESO CONTENCIOSO



Base Legal: Ley 27584 –art. 35°

RESOLUCIONES DEL PODER JUDICIAL EN MATERIA DE INFRACCIONES

- **Resulta aplicable el principio de retroactividad benigna a las infracciones aduaneras de naturaleza tributaria que no se encuentran en trámite o ejecución (Casación N° 2448-2014-Lima emitida por la Sala de Derecho Constitucional Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República).**
- **NO es posible rectificar una DAM luego que la aduana detecta la infracción en una acción de control extraordinaria por lo que procede el Comiso del artículo 197 b) LGA para mercancía de distinto modelo detectada por la autoridad aduanera (Casacion 3930-2017-Lima 3° Sala de Derecho Constitucional y Social transitoria)**



INFORME 71-2021-SUNAT/340000: principio de Legalidad

Se consulta si es factible aplicar la multa prevista en el último párrafo del artículo 200 de la Ley General de Aduanas a un tercero que no ponga a disposición de la Administración Aduanera el vehículo que ha sido objeto de comiso por carecer de documentación aduanera pertinente

La sanción de multa prevista en el último párrafo del artículo 200 de la LGA solo ha sido desarrollada en los códigos N45 y P37 de la Tabla de Sanciones, reservados para incumplimientos del control aduanero por parte del OCE y OI.

En atención al principio de legalidad recogido en el artículo 188 de la LGA, se concluye que no es aplicable la multa descrita en el último párrafo del artículo 200 de la LGA al propietario de un vehículo objeto de comiso que califica como un tercero, distinto al OCE u OI, por no encontrarse individualizado como infractor en la Tabla de Sanciones.



¿A fin de aplicar la sanción por la comisión de la infracción N06 de la Tabla de Sanciones se requiere obligatoriamente seguir el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo previsto en el TUO de la LPAG?

Sanción N06. Cuando la autoridad aduanera detecte que no mantiene o no se ha adecuado al requisito de garantía del artículo 17 del RLGA, salvo que subsane con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos o dentro del plazo establecido por la Administración Aduanera. La sanción tiene efecto hasta la regularización del requisito incumplido.

TRIBUTARIA

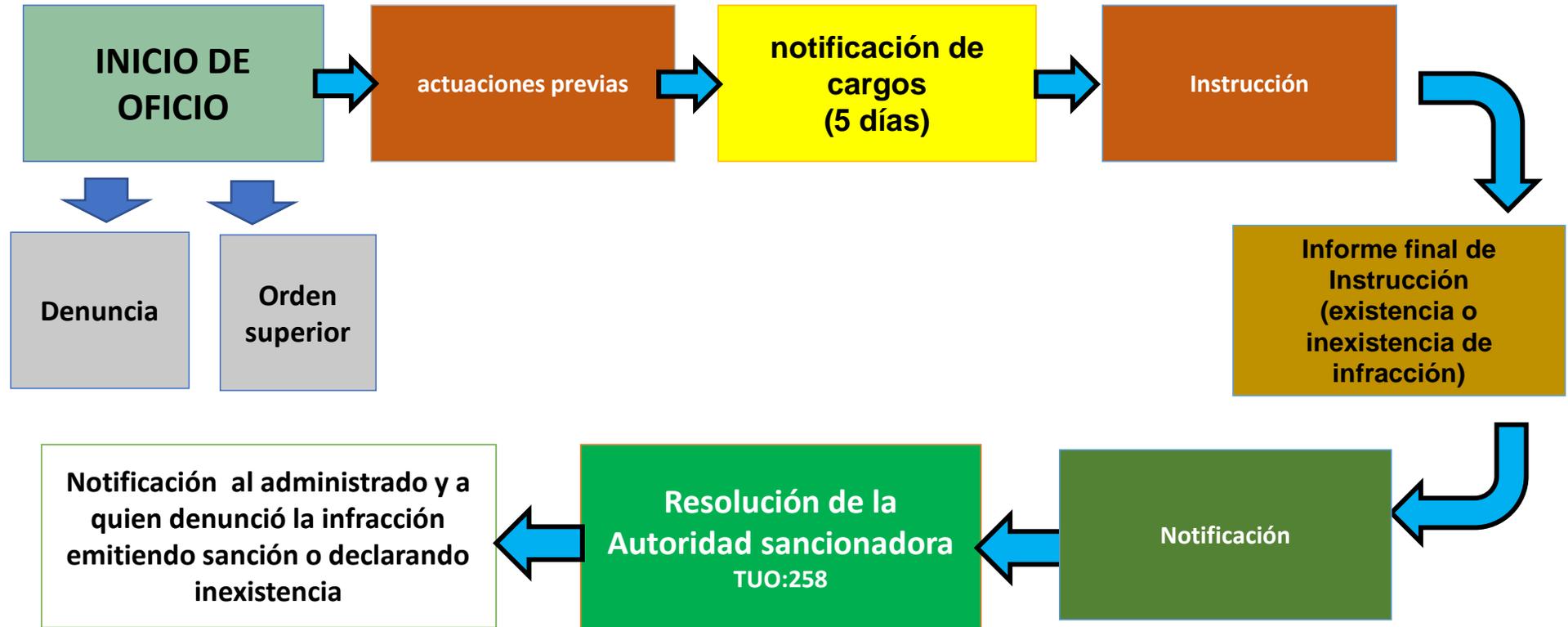
LGA - CODIGO
TRIBUTARIO

ADMINISTRATIVA

LGA - TUO LPAG

Art. 209 LGA son
sanciones
administrativas la
suspensión,
cancelación o
inhabilitación y las
multas no vinculadas

Procedimiento administrativo sancionador



MEDIDA CAUTELAR

TUO DE LA LPAG: Artículo 256

Para el ejercicio de la potestad sancionadora **se requiere obligatoriamente** haber seguido el procedimiento legal previsto en el TUO LPAG caracterizado por:



1

Notificar a los administrados:

- los hechos que se le imputen a título de cargo
- la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir
- la expresión de las sanciones que se le pudiera imponer,
- la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

2

Otorgar al administrado un plazo de 5 días para formular sus alegaciones, Sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación.

¿Invalida el procedimiento sancionador el no haber realizado alguna o todas las actuaciones previas?

Constituyen actuaciones previas aquellas que están orientadas a recabar o actuar evidencia para determinar con mayor exactitud los hechos susceptibles de motivar el inicio formal de un procedimiento sancionador



Respuesta SUNAT: Las notificaciones o coordinaciones previas al inicio formal del procedimiento sancionador son potestativas; por tanto, su omisión no afecta la validez del procedimiento sancionador.

